

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 2.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

PREMIO ESPECIAL

Una vez efectuada la extracción de 5 cifras correspondiente al premio mayor, se realizará la extracción de una bola del bombo de las unidades para determinar el décimo, o fracción del billete que, habiendo obtenido el primer premio, resulte agraciado con el premio adicional de 8.000.000 de pesetas. En el supuesto de que la bola extraída sea el 0, éste representará a la fracción 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 11 de octubre de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

21168

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial dependientes del Cabildo Insular de Gran Canaria.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, en Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial dependientes del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, han resultado agraciadas las siguientes:

María Pilar Rodríguez Jiménez, Concepción Rodríguez Caballero y María Luisa Sánchez Rodríguez, del Internado de Nuestra Señora de los Angeles; María Antonia López Pulido, del Colegio de Nuestra Señora de Fátima, e Isabel Hernández Peña, de la Casa Colegio de Religiosas Adoratrices.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de octubre de 1975.—El segundo Jefe del Servicio.

21169

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de octubre de 1975, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	57,86	60,03
Billete pequeño (2)	57,28	60,03
1 dólar canadiense	56,19	58,58
1 franco francés	13,11	13,60
1 libra esterlina (3)	118,95	123,41
1 franco suizo	21,69	22,50
100 francos belgas	143,86	149,25
1 marco alemán	22,43	23,27
100 liras italianas (4)	7,80	8,58
1 florin holandés	21,82	22,64
1 corona sueca	13,14	13,70
1 corona danesa	9,55	9,96
1 corona noruega	10,42	10,86
1 marco finlandés	14,85	15,49
100 chelines austriacos	316,11	329,55
100 escudos portugueses	No admitidos	
100 yens japoneses	18,98	19,57
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,20	13,61
100 francos C. F. A.	26,29	27,11
1 cruzeiro	5,78	5,96
1 bolívar	13,20	13,61
100 dracmas griegos	No disponible	

Otros billetes:

1 dirham	13,20	13,61
100 francos C. F. A.	26,29	27,11
1 cruzeiro	5,78	5,96
1 bolívar	13,20	13,61
100 dracmas griegos	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 13 de octubre de 1975.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

21170

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.377.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 50.377, promovido por don Hipólito Agüi Montero contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 25 de octubre de 1972, sobre acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 22 de enero y 14 de mayo de 1971, en relación con la expropiación motivada por obras de CN-I, de Madrid a Irún.

Acceso a Madrid entre Alcobendas y enlace de Manoteras», término municipal de Madrid, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 25 de septiembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de don Hipólito Agüi Montero contra sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, que desestimó recurso contencioso-administrativo entablado contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de veintidós de enero y catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno, referentes a justiprecio de la finca número trece de las comprendidas en obras de la carretera nacional de Madrid a Irún, acceso a esta capital entre Alcobendas y enlace de Manoteras, expropiada por la Jefatura Provincial de Carreteras, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y, en su lugar, declaramos que estimando en parte el mencionado recurso contencioso-administrativo procede la anulación de los citados acuerdos del Jurado por no ser conformes al ordenamiento jurídico, estableciéndose como justiprecio del terreno expropiado, de mil ciento ochenta y dos metros dieciocho centímetros cuadrados de superficie, el de quinientas pesetas dicha unidad superficial, con incremento de la cantidad correspondiente por el cinco por ciento de precio de afección y la pertinente por intereses legales de su suma desde el día siguiente al cinco de febrero de mil novecientos setenta hasta aquel en que se verifique el pago del justiprecio; sin hacerse declaración especial sobre imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

21171 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.261.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.261, promovido por don Manuel García Amigo, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, contra resoluciones de 10 de octubre de 1972 y 7 de noviembre de 1972, sobre servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados de San Román a Santa Comba, a Carballo, a Negreira, a Ceilán y a la Silva, y de Leñas a Santiago y a Bemibre (La Coruña), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 15 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Amigo contra la Administración general del Estado y don Florentino Francisco Bemar Blasco, debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad planteada por el particular demandado; segundo, la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustada a derecho la Orden del Ministerio de Obras Públicas de diez de octubre de mil novecientos setenta y dos, sin hacer declaración especial en cuanto al pago de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

21172 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.309.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.309, promovido por «Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.» representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1972, sobre legalización de dos pozos con elevación mecánica en zona de policía del río Noya, en término municipal de San Esteban de Sasroviras (Barcelona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y desestimación asimismo del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil trescientos nueve de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la «Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, sobre legalización de dos pozos con elevación mecánica en zona de policía del río Noya en el término municipal de San Esteban de Sasroviras (Barcelona) solicitada por los hermanos Quintana Suñé, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

21173 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.070.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.070, promovido por Comunidad de Aguas «Barranco de Araca», representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y defendida por el Letrado don Julián García San Miguel, contra resoluciones de este Ministerio de 24 de enero de 1972 y 15 de febrero de 1973, sobre denegación de solicitud de ampliación de labores de alumbraamiento en los montes propios del Ayuntamiento de Candelaria, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad «Barranco de Araca», contra la Administración y, por no estar ajustados a derecho, anulamos los actos de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos y quince de febrero de mil novecientos setenta y tres, sobre denegación de autorización de ampliación de labores de alumbraamiento de aguas en los montes propios del Ayuntamiento de Candelaria, y en su lugar, disponemos que se otorgue la autorización solicitada, si bien condicionada a la prestación de la fianza que determine la Administración, con el fin de responder de los perjuicios que pudieran originarse a los aprovechamientos anteriores legítimos de la Comunidad Chacorche; y no ha lugar a una condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

21174 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por el recurso contencioso-administrativo número 302.236/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.236/1973, promovido por la Comunidad de Regantes «Las Toscas», representada por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, contra resoluciones de 22 de marzo y 16 de julio de 1973, sobre denegación de prórroga solicitada por la citada Comunidad, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de abril de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes «Las Toscas» representada por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, contra la Administración General del Estado y, por no estar ajustado a derecho, anulamos los actos de veintidós de marzo y dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres, adoptado por delegación por el Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, por los que se revoca la resolución del Servicio Hidráulico de Las Palmas de veintuno de julio de mil novecientos setenta y dos, dictada en el expediente cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro-T. P., sobre prórroga de autorización para alumbraamiento de aguas subterráneas en el lugar «Las Toscas» y, por el contrario, mantenemos, en sus mismos términos, esta última resolución, con todas sus consecuencias, y sin una imposición de costas.»